

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 89 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de sanancias mayores.

Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

20141

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco». Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Francisco Palomero, Carmen Quero Bernal, Lidia Martínez Ortiz, María de los Angeles Jamardo Novoa y María Covadonga Calvo Goya.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

20142**BANCO DE ESPAÑA****Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de septiembre al 5 de octubre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,33	60,52
Billete pequeño (2)	57,75	60,52
1 dólar canadiense	56,70	59,11
1 franco francés	12,88	13,36
1 libra esterlina (3)	119,45	123,93
1 franco suizo	21,37	22,17
100 francos belgas	141,10	146,39
1 marco alemán	22,05	22,68
100 liras italianas (4)	7,80	8,58
1 florín holandés	21,40	22,20
1 corona sueca	12,91	13,46
1 corona danesa	9,42	9,82
1 corona noruega	10,29	10,73
1 marco finlandés	14,80	15,43
100 chelines austríacos	310,87	323,87
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	19,20	19,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,01	13,41
100 francos C. F. A.	25,80	26,60
1 cruzeiro	5,59	5,76
1 peso mejicano	4,40	4,54
1 bolívar	13,39	13,80
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**20143**

ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se autoriza a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Adra» (Almería), la instalación y explotación de una fábrica de hielo y cámaras de conservación de cajas de pescado, en el muelle pesquero de costa del puerto de Adra, con ocupación de unos 400 metros cuadrados de superficie.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial de Estado» del 20), ha otorgado a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Adra» (Almería) una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.
Zona de servicio del puerto de Adra.
Superficie aproximada: 400 metros cuadrados.
Destino: Instalación y explotación de una fábrica de hielo y cámaras de conservación de cajas de pescado, en el muelle pesquero de costa del puerto de Adra.
Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.